



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO EL CONTRATO DE TRABAJADORES SALVAVIDAS DE PLAYAS, RÍOS, LAGOS, EMBALSES Y PISCINAS.

Fundamentos.

En virtud de las características geográficas singulares de Chile, el país destaca por sus extensas costas, zonas lacustres, ríos y embalses que ofrecen amplias oportunidades para el turismo, incluyendo actividades deportivas, recreativas y acuáticas. El aumento de público y bañistas durante la temporada estival es un claro indicativo del potencial turístico y económico que representa para el país las zonas de borde acuático. Ante este panorama, se hace evidente la necesidad de preservar y potenciar dicho potencial no solo mediante la oferta de recursos naturales y servicios turísticos sino también a través de la garantía de seguridad y servicios de socorrismo acuático acordes a los estándares contemporáneos.

La seguridad de los bañistas debe ser siempre una preocupación primordial, la cual se ve representada principalmente por la figura del salvavidas, cuya presencia es crucial para prevenir accidentes acuáticos. Este rol es particularmente relevante durante los periodos de alta afluencia turística, donde el riesgo de incidentes aumenta. Internacionalmente, diversos países han adoptado regulaciones específicas concernientes a los salvavidas, lo que sugiere un modelo a seguir para Chile con el fin de adaptar dichas normativas a su contexto particular y a los estándares internacionales.

Al mirar hacia el derecho comparado, se observa que la regulación de las condiciones laborales de los salvavidas ha sido objeto de atención en distintos países. Existen precedentes como el Work Health and Safety Act. 2011 de Australia¹, que dicta las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, o las directrices de la United States Lifesaving Association en Estados Unidos², y la Ley de Costas y el Real

¹ Work Health and Safety Act 2011 No. 137, 2011. Compilation No. 9, date: 1 July 2018. Act No. 25, 2018.

² B. Chris Brewster, 1995 The United States Lifesaving Association Manual of Open Water Lifesaving. USA.



Decreto de Seguridad de las Playas en España³, que regulan específicamente la actividad de los salvavidas en ambientes acuáticos.

La regulación del trabajo de los salvavidas mediante contratos especiales proporcionaría claridad y derechos específicos para estos trabajadores, explicitando elementos tales como duración mínima de contrato, jornadas laborales, medidas de seguridad, capacitación y estableciendo las entidades coadyuvantes y corresponsables en la tarea de cuidados y seguridad a quienes realizan labores de salvavidas, tales como, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y el Ministerio de Salud. Tal formalización incentivaría la profesionalización, a través del acompañamiento y supervigilancia institucional, vital para el desempeño adecuado de las labores de los trabajadores y trabajadoras salvavidas. Además, contribuiría al aumento de la empleabilidad, particularmente entre los jóvenes, promoviendo la contratación formal en diversos puntos turísticos del país.

La regulación de las condiciones laborales de los salvavidas no solo eleva los estándares de seguridad, sino que también protege la salud y seguridad de estos trabajadores y trabajadoras, quienes se enfrentan a situaciones de riesgo. La instauración de un contrato laboral adecuado garantizaría la protección de sus derechos y proporcionaría un ambiente de trabajo seguro y limpio, esencial tanto para los empleados salvavidas como para los usuarios de playas, ríos, lagos, embalses y piscinas.

Un contrato bien definido también establecería las responsabilidades y obligaciones de los salvavidas con claridad, previniendo confusiones y faltas en el desempeño de sus funciones. Asimismo, enfatizaría la importancia de la educación y capacitación en seguridad y primeros auxilios, esenciales para una respuesta eficaz en casos de emergencia. Para asegurar el cumplimiento de las normas, el contrato debe explicitar la necesidad de contar, sin importar el número de trabajadores y trabajadoras, con un reglamento de seguridad e higiene obligatorio, el cual elevaría lo que hasta ahora se encuentra a nivel de instructivos al nivel de reglamentos, complemento fundamental, en este caso, de las normas contractuales.

³ Publicado en: «BOE» núm. 247, de 11/10/2014. Entrada en vigor: 12/10/2014 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Referencia: [BOE-A-2014-10345](#)

La incorporación de un contrato específico para trabajadores y trabajadoras salvavidas en el Código del Trabajo sería muy beneficiosa para trabajadores y trabajadoras y bañistas, ya que, regularía el nivel legal las condiciones laborales de seguridad e higiene, proporciona protección legal a estos trabajadores y trabajadoras y promovería el turismo y la recreación segura. Todo ello repercutirá positivamente en la imagen turística de Chile y en la prevención de accidentes.

En conclusión, la regulación de las condiciones laborales de los salvavidas constituye un asunto de gran importancia que requiere de una normativa específica y efectiva. La adaptación de la legislación chilena a estos estándares internacionales no solo mejoraría las condiciones de trabajo de los salvavidas, sino que también elevaría el nivel de seguridad para todos los usuarios de espacios acuáticos, potenciando así el sector turístico y recreativo del país.

Es por ello que, el presente proyecto de ley, busca crear un capítulo especial en el Código del Trabajo dedicado a los trabajadores salvavidas.

MOCIÓN

Artículo Único. - Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- Agrégase el siguiente Capítulo XI al Título II del Libro I:

“Capítulo XI. DEL CONTRATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SALVAVIDAS EN PLAYAS DE MAR, RÍOS, LAGOS, EMBALSES Y PISCINAS.

Artículo 152 sexties A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores y trabajadoras salvavidas de playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas y su empleador.

Artículo 152 sexties B.- Son trabajadores y trabajadoras salvavidas las personas naturales que se dediquen al servicio de prevenir los accidentes y salvaguardar la vida de quienes acuden a las áreas de baño público; sean estas playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas.

Artículo 152 sexties C.- Los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen como salvavidas deberán contar con matrícula de salvavidas vigente, otorgada por la autoridad marítima competente, que certifique su capacitación en las labores propias de esta función.



Artículo 152 sexties D.- El contrato de trabajo tendrá una duración mínima de tres meses o por la temporada estival, cuando ella tuviere una duración superior a los tres meses. En aquellas comunas donde la temporada estival sea anual o continua, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 número 4 inciso segundo.

Artículo 152 sexties E.- La jornada laboral no podrá exceder de 8 horas diarias. Las horas que por justificadas circunstancias extiendan la jornada ordinaria, deberán ser pagadas a lo menos con el recargo señalado en el artículo 32 de este Código.

Artículo 152 sexties F.- Los trabajadores y trabajadoras salvavidas que por las condiciones climáticas no pudieren realizar su labor, tendrán derecho al total de la remuneración.

Artículo 152 sexties G.- El empleador estará obligado a confeccionar el reglamento de orden, seguridad e higiene a que se refiere el artículo 153, con independencia del número de trabajadores. Dicho reglamento contendrá los aspectos específicos aplicables a la protección de los trabajadores y trabajadoras salvavidas.

Las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su administración playas y piscinas y que brinden servicios de salvavidas deben cumplir con las condiciones laborales y de seguridad mínimas para los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en estas labores, las que deberán estar estipuladas en un Reglamento, el que deberá ser registrado en la respectiva Dirección del Trabajo.

Artículo 152 sexties H.- Los trabajadores y trabajadoras deben contar con una formación y capacitación específicas en salvavidas, que incluyan la gestión de emergencias, primeros auxilios, y el uso de equipos de salvavidas.

El empleador debe proporcionar a los trabajadores y trabajadoras salvavidas vestimenta, implementos de seguridad y equipamiento adecuados a las características de la zona, región y condiciones climáticas, los que deberán estar en buen estado, con el fin de garantizar la seguridad y eficacia en el desempeño de sus labores. Además, los trabajadores y trabajadoras deben contar con un ambiente de trabajo seguro y saludable, que incluya la provisión de agua potable, alimentos saludables, acceso a servicios higiénicos, protección solar y un espacio de descanso adecuado.

Las empresas tendrán un sistema de supervisión y control que garantice el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de los salvavidas.

Artículo 152 sexties I.- El empleador no podrá solicitar, establecer o exigir la realización de actividades o tareas que no tengan directa relación con la labor de prevención de accidentes acuáticos, salvaguarda de la vida y rescate marítimo. Queda expresamente prohibido solicitar, establecer o exigir labores de cuidado del orden público, rescate animal o aseo de playas.

Artículo 152 sexties J.- Todas aquellas materias que no estén contempladas en este capítulo se regirán por las restantes disposiciones de este Código y leyes complementarias.

Luis Cuello Peña y Lillo

Diputado



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO

FIRMADO DIGITALMENTE:
G.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMIREZ P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

